

NOTA A DESPACHO. Popayán, 27 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo pertinente, teniendo en cuenta que se ha aportado la caución solicitada en debida forma.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 881.

REF: Proceso: Unión marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001-2022-00166-00

Prestada la caución, en forma debida, debe el despacho resolver lo pertinente en relación a la medida cautelar solicitada por la parte actora.

Ahora bien, en atención a dicha solicitud, advierte el despacho que la inscripción de la demanda es procedente siempre y cuando los bienes objeto de la cautela estuvieren en cabeza de la parte demandada conforme lo dispone el inciso primero del art. 591 del CGP, siendo ello así tenemos que son de recibo en esta oportunidad las relacionadas con la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles, y como consecuencia a su decreto se accederá, caso contrario lo referente a la medida respecto del vehículo automotor, ya que dicho bien advierte el despacho se encuentra en cabeza de la parte demandante, no siendo en ese contexto procedente la cautela solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Aceptar la caución prestada en este asunto.

Segundo.- Decretar la Inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles, de propiedad de la parte demandada, señor DIEGO FERNANDO LOPEZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.292.044, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º literal a) art. 590 del Código general del proceso, a saber:

1. Bien inmueble denominado Predio Urbano, ubicado en la Calle 72 A NORTE No.5-87, Lote 31 FASE A URBANIZACION VILLAS DEL NORTE, con folio de matrícula inmobiliaria No.120-98191, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, con código catastral No.010103360001000, bien que fuera adquirido por el demandado DIEGO FERNANDO LÓPEZ NARVAEZ, mediante compraventa protocolizada con escritura pública No.1.713 de fecha junio 15 de 2011, de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Popayán.
2. Bien inmueble denominado Predio Rural, ubicado en la Calle 44 NORTE No.8-65, CAMPO ARAGON-CONDOMINIO – II ETAPA –CASA LOTE 101, con folio de matrícula inmobiliaria No.120-231064, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, con código catastral No.000100063564807, bien que fuera adquirido por el demandado DIEGO FERNANDO LÓPEZ NARVAEZ, mediante compraventa protocolizada con

escritura pública No.3.672 de fecha diciembre 30 de 2.020, de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Popayán.

Para la materialización de la anterior medida, OFÍCIASE al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para lo de su competencia, con las ritualidades del caso. (Art. 591 CGP).

Tercero.- Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63a4a93c81b1c9b8fd767447cbf4e2d57f96eb409bcabdd5e0d2e1c59f0e068**

Documento generado en 28/07/2022 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>